

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente: 2020 00184

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados ROSA ANGELICA ROMERO DE ALONSO, ANA SOFIA ALONSO ROMERO y MOISES ALONSO ROMERO dentro del término otorgado en auto adiado 21 de noviembre de 2022 contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.

De otra parte, téngase en cuenta que pese a que el Curador ANDRÉS FERNANDO RIVERA ACUÑA aceptó el cargo² dentro de la oportunidad procesal conferida no allegó contestación a la demanda.

Previo a proceder con la compulsas de copias, se requiere al abogado ANDRÉS FERNANDO RIVERA ACUÑA para que en el término de cinco (5) días exponga las razones por las cuales no le fue posible cumplir con su encargo.

En virtud al requerimiento elevado por la apoderada de la parte demandada a folio 51 por secretaría remítase el link del protocolo a efecto de que realice las verificaciones del caso.

De otra parte, en lo que respecta a la nulidad propuesta por los señores ROSA ANGELICA ROMERO DE ALONSO, ANA SOFIA ALONSO ROMERO y MOISES ALONSO ROMERO³ ha de tenerse en cuenta que la notificación de los demandados tuvo lugar conforme las

¹ Estado electrónico del 22 de marzo de 2023

² Registro 47

³ Registro 18

previsiones del artículo 301 del C.G.P., según se advierte de auto adiado 21 de noviembre de 2022, de modo que a diferencia de lo indicado, no se ha soslayado derecho alguno, al punto que tuvieron la oportunidad de contestar a la demanda y proponer excepciones de mérito, luego, resulta inane cualquier pronunciamiento en torno a la nulidad adosada.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en los términos de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. proceda a realizar la notificación de los demandados que aún no se han integrado a la litis, esto es, JOSÉ DELIO CASTAÑO GÓMEZ, ANGELA YANNETH CASTAÑO RODRIGUEZ y JHON WILSON CASTAÑO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e8ce162dcb5bc6ddf7665dcb594c65629010120514b7b54a224f89322693ed**

Documento generado en 21/03/2023 02:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>